

Reglamento del Consejo de Estudiantes de la UOC

Documento aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC el día 13 de abril de 2015 y modificado el 14 de diciembre de 2020.

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza

Artículo 3. Funciones del CdE

TÍTULO II. Composición y organización del CdE

Capítulo I. Constitución y composición del CdE

Artículo 4. Constitución

Artículo 5. Composición

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del CdE

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del CdE

Capítulo II. Órganos del CdE

Artículo 8. Órganos de gobierno

Artículo 9. El Pleno

Artículo 10. La coordinación

Artículo 11. La coordinación adjunta

Artículo 12. La secretaría

Artículo 13. La Junta Permanente

Artículo 14. Elección de los órganos del CdE

TÍTULO III. Régimen de funcionamiento del CdE

Artículo 15. Funcionamiento

Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del CdE y de la Junta Permanente

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos

Artículo 18. Actas

Artículo 19. Medios materiales

Artículo 20. La comunicación con los estudiantes

Disposición final primera. Cómputo de plazos

Disposición final segunda. Entrada en vigor

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto de este Reglamento es regular la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo de Estudiantes de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, CdE).

Artículo 2. Naturaleza

2.1. El CdE es el órgano de representación, deliberación, consulta y asesoramiento de los estudiantes de la universidad.

2.2. El CdE asume de forma natural la interlocución y presencia de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad, en todos los casos previstos en las normas. Para ello se reunirá con el interlocutor nombrado por la universidad al menos una vez al semestre.

Artículo 3. Funciones del CdE

3.1. Las funciones del CdE son:

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la UOC ante los órganos de gobierno de la universidad y ante los órganos de relación y coordinación interuniversitaria en los que los estudiantes tengan representación.
- b) Servir de medio de expresión de las aspiraciones, las peticiones y las propuestas de los estudiantes, y promover, coordinar y defender sus inquietudes, sus derechos y sus intereses.
- c) Constituir un marco adecuado para elaborar, debatir y fijar las posiciones del conjunto de estudiantes de la UOC.
- d) Emitir informes sobre las cuestiones de la actividad universitaria que considere oportunas, especialmente sobre las que afecten directamente a los estudiantes.
- e) Hacer públicos los acuerdos y las decisiones tomadas por sus representantes, en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Elaborar un plan de trabajo anual, desarrollar y realizar su seguimiento, para lo que dispondrá de una asignación económica y del apoyo técnico y administrativo de la universidad.
- g) Escuchar y recoger el trabajo del conjunto de representantes de los estudiantes.
- h) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- i) Asesorar a los estudiantes, velar por sus intereses y escuchar y vehicular asuntos que provengan de los representantes de los estudiantes.
- j) Ordenar su organización y funcionamiento.
- k) Dotarse de un reglamento que regule el funcionamiento y todas las cuestiones relacionadas con la representación y participación de los estudiantes en la universidad. Este Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UOC.
- l) Designar a la persona representante de los estudiantes en el Consejo de Gobierno de la UOC.
- m) Designar a los representantes de los estudiantes en el Consejo de Universidad.
- n) Designar a la persona representante de los estudiantes en la Junta Electoral.
- o) Elegir a los representantes del CdE que sean requeridos por otras instituciones u organismos.
- p) Elegir al coordinador, al coordinador adjunto, al secretario y a las vocalías del CdE.
- q) Acordar la constitución de la Junta Permanente.

- r) Otras funciones cualesquiera que le asignen el Estatuto del estudiante universitario, sus normas de desarrollo y la legislación vigente.

TÍTULO II. Composición y organización del CdE

Capítulo I. Constitución y composición del CdE

Artículo 4. Constitución

4.1. Las sesiones constitutivas del CdE tienen lugar en el plazo de dos meses después de haberse celebrado las elecciones de los representantes del colectivo de estudiantes de la UOC.

4.2. La Junta Permanente del CdE convoca las sesiones constitutivas del CdE.

4.3. La sesión constitutiva del CdE se inicia con la lectura por parte del secretario de la convocatoria de la sesión. Seguidamente, el secretario invita a los miembros de la Mesa de Edad a ocupar su lugar como presidente y secretario de la sesión constitutiva del CdE.

4.4. La Mesa de Edad está formada por el miembro del CdE de más edad, que preside la sesión y es asistido por el miembro del CdE más joven, que ejerce las funciones de secretario.

4.5. El CdE se disuelve tras la celebración de la elección de los representantes de los estudiantes.

4.6. La nueva Junta Permanente y la disuelta deben concretar una reunión en el plazo máximo de un mes a contar desde la elección de la nueva Junta Permanente, con el objeto de informar acerca del trabajo realizado y los asuntos pendientes.

- Apartado 6 añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Composición

El CdE está compuesto por cincuenta miembros representantes de los estudiantes, tal como prevé la Normativa electoral de la UOC.

Artículo 6. Derechos y deberes de los miembros del CdE

6.1. Los derechos de los miembros del CdE son:

- a) Derecho a recibir las convocatorias de las reuniones con el orden del día correspondiente.
- b) Derecho a recibir con suficiente antelación para el estudio la información necesaria para deliberar y tomar decisiones en las reuniones del CdE.
- c) Derecho a ejercer el voto y a emitir un voto particular, y expresar el sentido del voto y su motivación.
- d) Derecho a formular ruegos y preguntas.
- e) Derecho a obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

- f) Derecho a ver reconocida su actividad de participación en forma de créditos académicos por actividades universitarias de acuerdo con la Normativa académica de la UOC.
- g) Derecho a difundir los acuerdos y la actividad del CdE, siempre que por su naturaleza no se haya estipulado lo contrario.
- h) El resto de los derechos reconocidos en la normativa vigente.

6.2. Los deberes de los miembros del CdE son:

- a) Asistir a las reuniones del CdE o de las comisiones de las que formen parte, con regularidad.
- b) Canalizar y defender las propuestas e intereses de sus representados.
- c) Mantener informados sobre las decisiones y actividades del CdE a los alumnos de sus comisiones de estudios.
- d) Preservar la confidencialidad de los datos personales que por razón de la actividad del CdE puedan tener a su disposición.
- e) Respetar el código ético y los derechos y deberes de los estudiantes de forma escrupulosa teniendo en cuenta la especial visibilidad de sus actuaciones.
- f) Velar por el cumplimiento y respeto de este reglamento.
- g) El resto de los deberes establecidos en la normativa vigente.

6.3. El incumplimiento de estos deberes podrá ser causa de pérdida de la condición de miembro del CdE, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

- Apartado 6.1.f modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del CdE

7.1. Las causas de pérdida de la condición de miembro del CdE son:

- a) Causar baja definitiva en la UOC por la razón que fuera. La baja temporal durante más de dos semestres tendrá los mismos efectos que la baja definitiva de este apartado.
- b) Los representantes que se titulan pierden su condición de representante excepto si continúan estudiando programas de los estudios por los que fueron elegidos.
- c) Renuncia, que deberá ser expresa y comunicada por escrito a la coordinación del CdE.
- d) No asistir a dos reuniones consecutivas o dejar de participar en la actividad del CdE o de las comisiones de estudio sin causa justificada.
- e) El incumplimiento de los deberes de los miembros del CdE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.
- f) Disolución del CdE como consecuencia de la celebración de la elección de los miembros representantes de los estudiantes.
- g) Los otros casos que determinen la normativa de la universidad y la legislación.

7.2. Corresponde a la Junta Permanente valorar y resolver los casos en que se produce la pérdida de la condición de miembro por las causas previstas en las letras c) y d) del apartado 1. En cualquier caso, la pérdida de la condición de miembro del CdE por las causas previstas en las letras c) y d) de este artículo debe ser aprobada por el Pleno del CdE a propuesta de la Junta Permanente.

7.3. En el supuesto previsto por la letra f) del apartado 1, los miembros de la Junta Permanente no pierden su condición hasta la constitución del nuevo CdE.

7.4. Las vacantes en el CdE que se producen por causas distintas de su disolución las cubrirá el siguiente candidato que ha obtenido más votos en la circunscripción electoral en la que tiene que cubrirse la vacante. Si no hay candidatos en la circunscripción, la plaza se queda vacante.

- Apartados 7.1.a, 7.1.b y 7.4 modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Capítulo II. Órganos del CdE

Artículo 8. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del CdE son los siguientes:

- a) El Pleno.
- b) El coordinador.
- c) El coordinador adjunto.
- d) La secretaría.
- e) La Junta Permanente.

Artículo 9. El Pleno

9.1. El Pleno del CdE es su máximo órgano y le corresponden, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Permanente. Aprobar el Reglamento del CdE.
- b) Aprobar los proyectos y propuestas promovidos a propuesta de la Junta Permanente o de un miembro del CdE.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual propuesto por la Junta Permanente.
- d) Elaborar y modificar el reglamento que regula la constitución y el funcionamiento del CdE.
- e) Acordar la solicitud de información que sea necesaria para el desarrollo de las funciones propias del CdE.
- f) Administrar los recursos y medios que son asignados al CdE.
- g) Participar en los procesos de evaluación de los servicios de la universidad.
- h) Elegir entre sus miembros a los representantes de los estudiantes que, junto con el coordinador, asistirán a las reuniones del Consejo de Universidad, de la Junta Electoral y a los órganos de representación, tanto internos como externos.
- i) Cualquier otra función que le atribuya este reglamento, la normativa de la universidad o la legislación.

9.2. El Pleno del CdE debe actuar en todo momento de acuerdo con los principios de libertad, democracia, orden y eficacia.

9.3. El Pleno del CdE está formado por todos los miembros del CdE. Se reúne al menos una vez cada semestre de forma ordinaria y, de manera extraordinaria, a propuesta del coordinador del CdE o a petición de la mitad de los miembros del CdE.

9.4. Para la válida constitución del Pleno del CdE deben estar presentes, como mínimo, el/la coordinador/a y el/la secretario/a y tres miembros del CdE no pertenecientes a la Junta Permanente.

9.5. El Pleno del CdE puede delegar en la Junta Permanente el ejercicio de sus funciones salvo las previstas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado primero de este artículo.

- Apartados 9.1.h y 9.4 modificados por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 10. La coordinación

10.1. El/la coordinador/a del CdE, en el ámbito de sus competencias, es el máximo representante de los estudiantes ante cualquier instancia de la universidad.

10.2. Son funciones del/la coordinador/a del CdE las siguientes:

- Convocar el Pleno y la Junta Permanente del CdE según lo dispuesto en el presente reglamento.
- Declarar la constitución del Pleno y de la Junta Permanente del CdE.
- Dirigir las sesiones con imparcialidad, establecer y mantener el orden de las discusiones y dirimir los empates.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del CdE.
- Someter a ratificación del CdE los acuerdos de la Junta Permanente.
- Velar por el buen uso de los medios del CdE, y coordinar su utilización.
- Coordinar la actividad de la Junta Permanente y del Pleno.
- Organizar las tareas del Pleno del CdE.
- Velar por el buen desarrollo del funcionamiento, organización y gobierno del Pleno.
- Representar a los estudiantes en el Consejo de Universidad y al Consejo de Gobierno de la UOC.
- Ejercer las demás funciones previstas en este reglamento.

10.3. Cuando el coordinador no puede asistir a las reuniones del Consejo de Universidad o del Consejo de Gobierno lo sustituye un miembro de la Junta Permanente.

Artículo 11. La coordinación adjunta

11.1. El/la coordinador/a adjunto del CdE apoya al coordinador en su gestión y lo sustituye como máximo representante del CdE en cualquier circunstancia en la que este esté ausente.

11.2. Son funciones de la coordinación adjunta del CdE las siguientes:

- Colaborar en todas las funciones del/la coordinador/a.
- Sustituir al coordinador en la tarea de máximo representante cuando este esté ausente.
- Las funciones que el/la coordinador/a le delegue expresamente.

Artículo 12. La secretaría

12.1. El secretario coordina las tareas administrativas del CdE y de la Junta Permanente.

12.2. Son funciones de la secretaría del CdE las siguientes:

- Efectuar la convocatoria del Pleno y de la Junta Permanente por orden del/la coordinador/a.
- Coordinar las tareas administrativas del CdE y de la Junta Permanente.
- Asistir al coordinador en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.

- d) Redactar y autorizar, con el visto bueno del coordinador, las actas de las sesiones plenarias y de la Junta Permanente, que serán aprobadas por el Pleno y por la Junta Permanente según corresponda.
- e) Custodiar las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente.
- f) Garantizar la publicidad de los acuerdos del CdE.
- g) Certificar los acuerdos que toma el CdE previo visto bueno del/la coordinador/a.
- h) Cualquier otra función que le encomienden el coordinador o este reglamento.

Artículo 13. La Junta Permanente

13.1. La Junta Permanente es el órgano colegiado rector del CdE que actúa bajo la dirección del coordinador del CdE.

13.2. La Junta Permanente está integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la coordinador/a del CdE.
- b) El/la coordinador/a adjunto/a del CdE.
- c) El/la secretario/a del CdE.
- d) Cuatro vocales del CdE.

13.3. Corresponden a la Junta Permanente las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones constitutivas del CdE.
- b) Efectuar el seguimiento y la preparación de los acuerdos del Pleno.
- c) Llevar la organización y el funcionamiento ordinario del CdE.
- d) Someter al Pleno los proyectos, propuestas, reclamaciones de los miembros del CdE, según las condiciones que se establezcan en el presente reglamento y, en cualquier caso, las propuestas emanadas de los miembros del CdE.
- e) Someter a aprobación del Pleno el plan de trabajo anual.
- f) Interpretar las disposiciones de este reglamento, en caso de duda, de acuerdo con la normativa legal aplicable.
- g) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que no requieran la aprobación de todo el CdE.
- h) Las funciones que le encomiende el presente reglamento, el Pleno y las que no estén atribuidas a un órgano específico del Pleno.

13.4. La Junta Permanente del CdE asume las funciones de representación y gestión ordinaria del CdE desde el momento en que este se disuelve hasta que se constituye el nuevo CdE, y dará cuenta de su gestión en la primera sesión ordinaria del Pleno del CdE.

13.5. La Junta Permanente del CdE la convoca el coordinador del CdE, que, a su vez, la preside. También puede ser convocada, de manera extraordinaria, a petición de tres de sus miembros.

13.6. Los miembros de la Junta Permanente del CdE pierden esta condición cuando se constituye el CdE.

Artículo 14. Elección de los órganos del CdE

14.1. Los miembros de la Junta Permanente se eligen en la sesión constitutiva del CdE mediante votación secreta de sus miembros.

14.2. En la convocatoria de la sesión constitutiva del CdE se establecen los requisitos para presentar las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente. La convocatoria debe notificarse al menos quince días antes de la sesión constitutiva del CdE.

14.3. Las candidaturas para formar parte de la Junta Permanente son individuales. Antes de la votación, se hace la presentación de los candidatos al CdE y estos deben estar presentes en el momento de la votación.

14.4. Son miembros de la Junta Permanente los siete candidatos más votados. Los miembros del CdE votarán como máximo a tres personas de las candidatas a formar parte de la Junta Permanente.

14.5. En la primera reunión de la Junta Permanente, se escogen al coordinador, al coordinador adjunto y al secretario entre sus miembros.

14.6. Si cualquiera de las personas que ejercen la coordinación, la coordinación adjunta y la secretaria del CdE y las que ocupan las vocalías de la Junta Permanente pierden la condición de miembro del CdE o renuncian al cargo, la persona candidata siguiente más votada de la lista entrará a formar parte de la Junta. La Junta Permanente elegirá los cargos de coordinación de la nueva Junta. Si no quedan candidaturas suficientes, el Pleno elegirá nuevas candidaturas a la Junta Permanente para cubrir las plazas vacantes.

- Apartado 6 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

TÍTULO III. Régimen de funcionamiento del CdE

Artículo 15. Funcionamiento

15.1. En todo lo referente a la organización y funcionamiento, el CdE se rige por el presente Reglamento.

15.2. El CdE se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 9. El plan de trabajo anual establecerá como mínimo las reuniones ordinarias del Pleno del CdE.

15.3. Las sesiones del Pleno del CdE pueden realizarse de manera presencial o virtual. Sin embargo, las personas que no pueden asistir presencialmente a la sesiones podrán seguirlas a distancia.

15.4. Para las sesiones que se realizan de manera virtual la universidad facilitará un espacio idóneo para una información, deliberación y toma de decisiones adecuadas.

- Apartado 3 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 16. Funcionamiento de las sesiones del Pleno del CdE y de la Junta Permanente

16.1. Las sesiones ordinarias del Pleno del CdE se convocarán, como mínimo, con quince días de antelación respecto al día previsto para la reunión. La convocatoria especificará la modalidad, lugar, fecha y hora de la sesión y el orden del día; además, estará acompañada de la documentación necesaria para que los miembros del CdE puedan deliberar y votar estando debidamente informados. La convocatoria de las reuniones se notificará a todos los miembros del CdE en la dirección de correo electrónico facilitada por la UOC.

16.2. Las sesiones extraordinarias del Pleno del CdE se harán con suficiente tiempo para garantizar que todos los miembros sepan que se harán y tengan la información adecuada sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Excepcionalmente, el coordinador podrá convocar con causa fundamentada una reunión extraordinaria en sesión virtual con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas para tratar cuestiones de carácter urgente.

16.3. El/la coordinador/a del CdE fija el orden del día a propuesta de la Junta Permanente. Los miembros del CdE pueden incluir puntos en el orden del día siempre que lo soliciten por escrito y con una antelación mínima de siete días respecto a la fecha prevista para la celebración de la sesión del Pleno.

16.4. Son puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente. No puede ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos terceras partes de los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

16.5. El coordinador del CdE, por iniciativa propia o a propuesta de un miembro del CdE, puede invitar a las sesiones del Pleno a personas que no sean miembros del CdE para informar sobre algún punto del orden del día.

16.6. Lo que se ha previsto en este artículo relativo a la convocatoria y funcionamiento de las sesiones del Pleno es aplicable también a las sesiones de la Junta Permanente.

- Apartado 1 modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos

17.1. Los acuerdos del Pleno del CdE y de la Junta Permanente se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

17.2. En caso de empate en la votación, el coordinador puede hacer uso de su voto dirimente. En caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, si se mantiene el empate, hará uso del voto dirimente.

17.3. En las sesiones que se realizan de manera virtual la votación se inicia en el momento en que el coordinador cierra el periodo de deliberación. Se explicarán los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. Cuando un miembro del CdE o de la Junta Permanente habiendo confirmado la participación en la sesión virtual no emite su voto se considera que se ha abstenido.

17.4. La Junta Permanente debe recibir y evaluar en 24 horas la petición de tres o más miembros del Pleno del CdE para la realización de una votación urgente, por ejemplo, de adhesión a una huelga, sanción por la pérdida de la condición de miembro del CdE, la emisión de comunicados a los estudiantes o de cualquier otra cuestión. Además, debe decidir el medio a utilizar y el plazo para votar dependiendo de la urgencia del acuerdo a adoptar.

La solicitud se tiene que enviar a la dirección de correo electrónico de la coordinación del CdE exponiendo con exactitud la votación que se propone, el nombre y apellidos de los proponentes y justificando la urgencia.

- Apartado 4 añadido por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Artículo 18. Actas

18.1. De cada reunión del CdE y de la Junta Permanente el secretario levanta acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y hora en que ha tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos tomados.

18.2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del CdE de la Junta Permanente, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido del voto favorable.

18.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular que se incorporará al texto adoptado.

18.4. Las actas de las sesiones del Pleno y de la Junta Permanente son públicas y son accesibles en el Campus Virtual de la UOC. Los miembros del Pleno del CdE se encargarán de difundir el contenido de los acuerdos adoptados a la comunidad universitaria. En todo caso, en el acta se garantizará la necesaria confidencialidad de los datos personales que hayan sido objeto de discusión en la sesión del Pleno o de la Junta Permanente.

Artículo 19. Medios materiales

19.1. La Universidad asigna al CdE, dentro de sus posibilidades, los medios necesarios para su correcto funcionamiento, y las herramientas que faciliten la gestión del CdE y la comunicación con los estudiantes.

19.2. De acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Pleno del CdE, la Universidad asigna los recursos necesarios para su desarrollo.

Artículo 20. La comunicación con los estudiantes

La Universidad garantiza al CdE la capacidad de comunicarse con los estudiantes, al menos mediante los siguientes mecanismos:

- a) Presencia en el Campus Virtual.
- b) Entorno de trabajo y gestión de las herramientas de comunicación.
- c) Autonomía para la publicación de informaciones y noticias a través de los canales de información y comunicación de la UOC.
- d) Apoyo para el envío de mensajes a los estudiantes, de acuerdo con la Carta de compromisos de la UOC.

- Apartado c) modificado por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Disposición final primera. Cómputo de plazos

Los días indicados en los plazos deben entenderse naturales. Sin embargo, el mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en la Sede Electrónica de la UOC, previa ratificación por parte del Consejo de Gobierno de la UOC.

- Modificada por el Acuerdo del Consejo de Dirección del 14 de diciembre de 2020.